

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, 31. DIC. 1970

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO :

Que la ARMADA ARGENTINA en su "Plan de Renovación de Infantería de Marina" ha previsto la adquisición de lanzadores "Tiger Cat";

Que a tal fin el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL- Dirección de Armas Navales) ha suscripto con la firma SHORT BROTHERS & HARLAND LIMITED del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, un contrato para la compra de DOS (2) Lanzadores Tiger Cat, con sus accesorios y repuestos;

Que dicha contratación se ajusta a lo establecido en el Artículo 56, inciso 3º, apartados c), g) y h) de la Ley de Contabilidad;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébese el contrato firmado "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL - Dirección de Armas Navales y la firma SHORT BROTHERS & HARLAND LIMITED del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para la adquisición de todos los materiales y servicio técnico determinados en los Anexos I, V y VI del mencionado contrato uno de cuyos ejemplares corre agregado, por un importe total, incluidos los intereses,

C.E.J.A.

304

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

de DOSCIENTAS DOCE MIL SEYBUENTAS SESENTA Y DOS LIBRAS ESTERLINAS, ONCE CHELINES, ONCE PERIQUES (£ 212,762.11.11) que al cambio de \$ 8,40 para 1970 y \$ 9,60 para los años sucesivos, asciende a la suma de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 2.031.325,28).
ARTICULO 2º.- Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA a enviar a Inglaterra el personal necesario para realizar las tareas de inspección y recibir los cursos de adiestramiento previstos en el contrato aprobado por el presente decreto, como asimismo a invertir por tal concepto hasta la suma de OCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO LIBRAS ESTERLINAS (£ 8.375) que al cambio de \$ 9,60 equivalen a OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 80.400).-

ARTICULO 3º.- Del gasto total indicado en el Artículo 1º) se imputará al Ejercicio 1970 - PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS - Sección 4 - Jurisdicción 52 - Servicio 379 - Ítem 369 - Finalidad 2 - Carácter 0 - Sector 6 - Inciso 62 - Función 10, hasta la suma de NUEVE MIL TRESCIENTAS VEINTINUEVE LIBRAS ESTERLINAS CON TRECE CHELINES (£ 9,329.13) equivalentes a SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 78.369,06) y el saldo a partidas similares de ejercicios venideros.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, tome conocimiento el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y archívese en el MINISTERIO DE DEFENSA.

Handwritten initials

C.E.J.A.
30/5/70
Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

(COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL
NAVAL - Dirección de Armas Navales).-

DECRETO "S" N° 3464

A

NO PUBLICAR

ALMIRANTE PEDRO A. J. URQUIZA
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

JOSE R. GACEROS AGUIRRE
MINISTRO DE DEFENSA

LIC. LEONARDO ANIDJAR
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

Dr. ALDO FERRER
Ministro de Economía y Trabajo

C. E. J. A.
302
4-XII-50
337

C/M.
w.

C A P I T U L O S

CAPITULO I:	MATERIALES QUE SE CONTRATAN.-
CAPITULO II:	PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES.-
CAPITULO III:	FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-
CAPITULO IV:	CONTROLES DE FABRICACION.-
CAPITULO V:	DOCUMENTACION TECNICA.-
CAPITULO VI:	ASISTENCIA TECNICA.-
CAPITULO VII:	PLAZO DE PRESENTACION DE LOS MATERIALES.-
CAPITULO VIII:	RECEPCION Y EXPEDICION DE LOS MATERIALES.-
CAPITULO IX:	FINALIDADES Y CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.-
CAPITULO X:	GARANTIA DE CALIDAD, DE PERFORMANCE Y MANTENIMIENTO.-
CAPITULO XI:	JURISDICCION LEGAL.-
CAPITULO XII:	GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-
CAPITULO XIII:	CIERRE DEL CONTRATO.-



CONTRATO

INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 28 (veintiocho) días del mes de Octubre del año MIL NOVECIENTOS SESENTA, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL, Dirección de Armas Navales, denominado en adelante "EL COMPRADOR", representado en este acto por el Señor Capitán de Navío Ingeniero D. JORGE A. YODICE, quien actúa "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL ARGENTINO, constituyendo domicilio legal en el Edificio "LIBERTAD", calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay de esta Capital Federal, por una parte, y por la otra la firma SHIRT BROTHERS AND HAWLAND LIMITED OF AIRPORT ROAD, BELFAST 3, NORTHERN IRELAND, del REINO UNIDO DE GRAN BRETANA e IRLANDA DEL NOROCC, debidamente representado en este acto por el Señor JOHN MAC FARLANE, de nacionalidad inglesa, y con domicilio en 12 Seymour Road Bangor County Down, NORTHERN IRELAND, según poder debidamente legalizado que obra en ANEXO I que forma parte de este contrato, en adelante "EL VENDEDOR", se convino el presente CONTRATO.-----

CAPITULO I

MATERIALES QUE SE CONTRATAN

Artículo 1.1) - "El Comprador" adquiere a "El Vendedor" y éste le vende los materiales estipulados en el Anexo II agregado a este contrato y que forma parte integrante del mismo, a los precios unitarios fijados también en dicho Anexo II.-----

Artículo 1.2) - Los materiales indicados en el artículo 1.1) responderán a las características y especificaciones detalladas en el Anexo III agregado a este contrato y que forma parte integrante del mismo.-----

///

///

Artículo 1.3) - "El Vendedor" garantiza que los métodos de fabricación, la mano de obra y la materia prima empleada, así como la calidad de los equipos motivo del presente contrato, sea en un todo similares a los fabricados para la BRITISH ROYAL AIR FORCE.----

Artículo 1.4) - "El Vendedor" se compromete de modo absoluto e inamovible, siendo esta condición ineludible del contrato, a vender a "El Comprador" durante el término de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del contrato, los reparos que éste necesitare y materiales y manuciones para el armamento adquirido, aunque la fabricación se haya abandonado.-----

CAPITULO II

PRECIOS UNITARIOS Y SOCIALES

Artículo 2.1) - El importe neto total de los servicios comprados y de los materiales adquiridos a "El Vendedor", que son los enumerados en el Anexo II del presente contrato, se eleva a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES LIBRAS ESTERLINAS (£ 186.993). Este importe total es neto, fijo e inamovible.-----

Artículo 2.2) - El precio mencionado en el Artículo 2.1) se entiendo para entrega F.O.B. en puerto británico a convenir con "El Comprador", teniendo en cuenta las instrucciones de embarques del Artículo 8.3). Este precio incluye el suministro de todo el embalaje apto para el transporte marítimo de ultramar.-----

CAPITULO III

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Artículo 3.1) - El pago de los materiales y servicios objeto de este contrato, cuyo precio se establece en el Artículo 2.1) será efectuado a "El Vendedor" en la forma indicada en los Artículos siguientes.-----

Artículo 3.2) - El CINCO POR CIENTO (5%) del precio total indicado en el artículo 2.1), o sea la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTAS Y VEINTINUEVE LIBRAS CON TRECE CÉLINES (£ 9.329.13) será depositado

///

///

en favor de "El Vendedor" en el NATIONAL WESTMINSTER BANK, LOTHBURY, LONDON, dentro de los sesenta (60) días que sigan a la notificación a "El Vendedor" de la aprobación de este contrato por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ARGENTINO y siempre después de la entrega a "El Comprador" por parte de "El Vendedor" de las garantías bancarias que se especifican en los Artículos 3.9) y 12.1).-- Las garantías bancarias que se especifican en los Artículos 3.9) y 12.1) deberán ser entregadas por "El Vendedor" a "El Comprador" dentro de los treinta (30) días que sigan a la notificación a "El Vendedor" de la aprobación de este contrato por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ARGENTINO.-----

Artículo 3.3) - El diez por ciento (10%) del valor total indicado en el Artículo 2.1, o sea la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LIBRAS CON SEIS CHILINOS (£ 18.659.6.0) será concretado dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la notificación a EL VENDEDOR de la aprobación de este contrato por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por medio de una Carta de Crédito irrevocable a nombre del vendedor en el NATIONAL WESTMINSTER BANK, LOTHBURY, LONDON, y "El Comprador" autorizará irrevocablemente al National Westminster Bank, Lotbury, London para pagar al Vendedor por dicho Crédito, el valor de las facturas preparadas en idioma español, comprobando que la entrega ha sido efectuada de acuerdo a los artículos 8.3 y 8.4 del presente Contrato.-----

Artículo 3.4) - EL OCHO Y CINCO POR CIENTO (8,5%) restante del precio indicado en el Artículo 2.1 o sea la cantidad de CINCO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO LIBRAS ESTERLINAS (£158.604.0) en OCHO (8) cuotas semestrales iguales y consecutivas por un importe de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LIBRAS CON DIEZ CHILINOS (£ 19.825.10.0) cada una, la primera de las cuales se abonará a los DOCE (12) meses de haberse completado el pago especificado en el artículo 3.3).-----

Artículo 3.5) - Por los importes correspondientes a los pagos a efec-

///

///

tuar de acuerdo al Artículo 3.4, "El Comprador" entregará a "El Vendedor" CCNO (8) letras de cambio avaladas por el Banco de la Nación Argentina, dentro de los SESENTA (60) días de la notificación a "El Vendedor" de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha ratificado el correspondiente Decreto de aprobación del presente contrato.

Artículo 3.6 - Por el importe mencionado en el Artículo 3.4) "El Comprador" abonará a "El Vendedor", un interés del OCHO POR CIENTO (8%) anual sobre saldos, a partir de la fecha de pago de la cuota indicada en el Artículo 3.3) del presente contrato.

El valor de dichos intereses será incluido en las respectivas letras de Cambio citadas en el Artículo 3.5).

Artículo 3.7 - "El Comprador" se reserva el derecho de adelantar los pagos de las cuotas indicadas en el Artículo 3.4), en forma total o parcial, debiendo "El Vendedor" reintegrar los intereses que por tal adelanto correspondan.

Artículo 3.8 - Los pagos de las cuotas mencionadas en los Artículos 3.2), 3.3) y 3.4), se harán contra la presentación por parte de "El Vendedor", de las facturas correspondientes, confeccionadas en DIEZ (10) ejemplares (un original y nueve copias) y redactadas en idioma castellano y completadas con aquellas formalidades que fueren de ley o que constituyan práctica comercial en Inglaterra y en la Nación Argentina.

Artículo 3.9 - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.2) "El Vendedor" entregará directamente a "El Comprador" garantía bancaria otorgada por un Banco a satisfacción del comprador, por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE LIBRAS CON TRES CHILIMES (£ 9.329.13.0), valor de la cuota indicada en el artículo 3.2) del presente contrato, cuyo texto será el siguiente:

"A solicitud de la firma....."
"con sede en.....nos es grato co-"

///



///

"manejarle que este Banco.....se constituye en "

"fiador liso y llano principal pagador, con renuncia a los bene -"

"ficios de exención y división, ante ese COMANDO EN JEFE DE LA AR"

"MADE- DIRECCION DEL MATERIAL NAVAL (DIRECCION DE ARMAS NAVALES) "

.....de la cantidad pre-índica-"

"da en los términos del contrato celebrado con la firma....."

".....con fecha.....de....."

".....y que constituye la suma que será abonada"

"da por "EL ESTADO" conforme a lo estipulado en el artículo 3.2 de "

"ese mismo convenio. De acuerdo con ello este Banco pondrá a dispo-

"sición de ese COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - DIRECCION GENERAL DEL "

"MATERIAL NAVAL(DIRECCION DE ARMAS NAVALES) cualquier suma hasta "

"el monto señalado en el párrafo anterior cuando le sea reclamada "

"dentro de las condiciones previstas en el referido Contrato en ca-

"so de no entrega del material, de inmediato y a simple requerimien-

"to del mismo, y sin necesidad de ninguna clase de interpelaciones "

" y sin que sea necesario constituir en mora al obligado directo. "

"Esta garantía tiene válidos hasta la entrega de materiales contra-

"tados que cubran un valor equivalente".-----

Esta garantía responde a "El Comprador" por el importe del artículo 3.2 para el caso eventual de que "El Vendedor" no diese cumplimiento en todo o en parte, a las entregas del material estipulado en el -

anexo II.-----

CAPITULO IV

GENERALACION DE FABRICACION

Artículo 4.1) - "El Vendedor" se compromete a fabricar la totalidad de los materiales que se adquirieran mediante este contrato, utilizando elementos y materias primas de calidad apropiada que satisfagan plenamente a las características dadas en los Anexos que forman parte integrante de este contrato.-----

Artículo 4.2) - Este Contrato no podrá ser transferido a terceros. Los materiales de la provisión serán ejecutados en los Talleres y Usinas de "El Vendedor" y en los Talleres de los Subcontratistas que

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

///



///

habitualmente emplea "El Vendedor" en la elaboración de los mate-
riales contratados.

Artículo 4.3) - Si fuera necesario encargar la fabricación de deter-
minados elementos a otros Talleres y Usinas que los mencionados o
aludidos en el Artículo 4.2), "El Comprador" podrá autorizar dicha
medida, siempre que "El Vendedor" asuma la responsabilidad exclusi-
va de todo inconveniente que pudiera resultar como consecuencia de
aquello.

Artículo 4.4) - "El Comprador" designará personal para la recepción
y aceptación parcial o final en fábrica del material. Este personal
representará a "El Comprador" con todos los poderes necesarios a
tales efectos. Este personal se trasladará a las fábricas y perma-
necerá por cuenta de "El Comprador" en las zonas donde debe reali-
zar la recepción y/o aceptación del material, "El Vendedor" dará
las debidas facilidades para que aquellos cumplan sus funciones. Las
verificaciones se efectuarán conforme a las normas adoptadas por
"El Vendedor" para los equipos específicos de que se trata.

Artículo 4.5) - "El Vendedor" se compromete a fabricar el material
objeto de este contrato, con todos los perfeccionamientos incorpo-
rados por él, en el momento de entrar en vigor este contrato.

Artículo 4.6) - Las especificaciones que figuran en el Anexo III de
este contrato son las vigentes a la fecha de la firma del presente
contrato y podrán ser modificadas si durante el curso de la fabri-
cación de los materiales contratados, debida a experiencia ganada,
se juzgara conveniente introducir tales modificaciones.

Handwritten initials

Estas modificaciones serán establecidas de común acuerdo entre "El
Comprador" y "El Vendedor". Ambas partes, al efectuar estos arre-
glos, deberán tener debidamente en cuenta la variación en el costo
de los materiales que ello podría provocar, como también en el pla-
zo de entrega.

Artículo 4.7) - Los elementos adquiridos se recibirán de acuerdo con
los procedimientos de recepción incorporados como Anexo IV.

Handwritten initials

///



///

"El Vendedor" suministrará las planillas con las especificaciones, en las que quedarán registrados los valores resultantes de las pruebas finales de recepción en fábricas, quedando éstas posteriormente en poder de "El Comprador".

El marcado de los elementos, así como las leyendas en español de las placas indicadoras, se coordinarán entre "El Vendedor" y la Comisión destacada.

CAPITULO V

DOCUMENTACION TECNICA

Artículo 5.1) - Los precios que se establecen en el Artículo 2.1) cubren la provisión de la documentación técnica que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de este contrato.

Artículo 5.2) - La documentación técnica detallada en el Anexo II, podrá ser ampliada de acuerdo con lo que la Comisión de Recepción considere necesario para la correcta instalación, operación, mantenimiento y posterior adquisición de repuestos correspondientes a los equipos que se adquirieren.

Artículo 5.3) - "El Vendedor" entregará la documentación técnica detallada en el Anexo II redactada en idioma inglés.

Artículo 5.4) - "El Comprador" asignará a la documentación técnica que reciba de "El Vendedor" el mismo grado de reserva que posea dicha documentación en su país de origen.

Handwritten initials or signature.

A tal efecto "El Comprador" cumplirá las siguientes normas:

Artículo 5.4.1) - Toda información clasificada que "El Comprador" reciba bajo las condiciones de este contrato, será protegida de acuerdo con la reglamentación vigente para "El Comprador" y que se refiera a su propia información de igual grado de reserva.

Artículo 5.4.2) - Al ser recibido el material de acuerdo con el presente contrato, le será asignada la misma protección de seguridad que corresponde al material estatal de la misma clasificación de reserva.

Handwritten initials or signature.

Artículo 5.4.3) - "El Comprador" podrá dar conocimiento de la infor-

///



///

nación clasificada recibida de "El Vendedor", solamente al personal que de acuerdo con la reglamentación vigente, tenga autorización para el acceso a la misma.

Artículo 5.4.4) - La información clasificada recibida por "El Comprador", no podrá ser revelada a ningún otro gobierno ni miembro de esos gobiernos o de cualquier organización de otro país.

Artículo 5.4.5) - La clasificación de reserva que el Reino Unido ha asignado a la documentación a la fecha de vigencia del presente contrato, será comunicada por escrito a "El Comprador" por "El Vendedor", al igual que todo cambio que en el grado de reserva se produzca.

CAPITULO VI

ASISTENCIA TECNICA

Artículo 6.1) - "El Vendedor" proveerá a "El Comprador", en sus talleres o en los talleres de sus posibles subcontratistas, la instrucción adecuada para la operación y el mantenimiento requeridos por el carácter técnico de los materiales adquiridos por el presente contrato.

Artículo 6.2) - La instrucción que se menciona en el Artículo 6.1 será llevada a cabo de acuerdo a las estipulaciones del Anexo V agregado a este contrato, y en el caso del personal técnico, será facilitada por "El Vendedor" con anticipo suficiente a la fecha de recepción de los materiales que se adquirieren.

Handwritten initials

Artículo 6.3) - "El Vendedor" notificará a "El Comprador" con TRES (3) meses de anticipación las fechas definitivamente propuestas para el comienzo del curso para operadores detallado en el Anexo V de este contrato.

Artículo 6.4) - Los costos de la "ASISTENCIA TECNICA" detallada en el Anexo V están comprendidos dentro del importe establecido en el Artículo 2.1) del presente contrato.

Artículo 6.5) - Los gastos de viaje y permanencia del personal a que se hace referencia en el Anexo V, correrán por cuenta exclusiva de "El Comprador", pero "El Vendedor" deberá poner a disposición de los

Handwritten initials

///

///

concesiones todos los medios necesarios para que pueda cumplir eficientemente con su cometido.

"El Vendedor" no es responsable por la muerte o daños ocasionados al personal argentino mientras se encuentre en el Reino Unido para los fines de este contrato, salvo dolo o culpa imputables a "El Vendedor" o a su personal dependiente.

CAPITULO VII

PLAZO DE PRESENTACION DE LOS MATERIALES

Artículo 7.1) - Si no se produjera ninguno de los casos de fuerza mayor especificados en el Artículo 7.3) "El Vendedor" se compromete a cumplimentar la entrega de los materiales objeto de este contrato y los correspondientes certificados de calidad dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que "El Comprador" efectúe el pago de la primera cuota según el Artículo 3.2.

Artículo 7.2) - El plazo establecido en el Artículo 7.1), se prolongará cuando se presenten algunos de los siguientes casos de fuerza mayor, debidamente comprobados según el Artículo 7.5): guerra, guerra civil, revolución, invasión, inundaciones, sequías, incendios, terremotos, epidemias, huelgas, lock-out, accidentes graves en los talleres o intervenciones en los establecimientos por parte de las autoridades, o cualquiera otra causa que sea considerada como fuera del control del "Vendedor" y aceptada como tal por "El Comprador".

Handwritten initials

Artículo 7.3) - Si se produjera uno o varios casos de fuerza mayor, debidamente comprobados, que permitieran suponer un atraso superior a DOCE(12) meses en el plazo fijado en el Artículo 7.1), las partes contratantes convendrán respecto al temperamento a adoptar en lo referente a la continuación de la validez del presente contrato.

Artículo 7.4) - Para que las causas de fuerza mayor indicadas en el Artículo 7.2), actúen como eximentes de responsabilidad a favor del "Vendedor", será indispensable que éste las comunique a "El Comprador" dentro de las SESENTA Y DOS (62) horas del momento en que comienzan a influir desfavorablemente en el plazo de entrega y las pruebe dentro de los VEINTE (20) días hábiles subsiguientes. Queda

Handwritten signature

///

///

entendido que si existiendo una causa de fuerza mayor, la misma fue-
se probada fuera del plazo indicado anteriormente, la modificación
del plazo de entrega prefijado, se justificará solamente por el lap-
so transcurrido entre la fecha de presentación de la prueba de la
existencia de la causa de fuerza mayor y la desaparición de la mis-
ma.

Artículo 7.5) - "El Vendedor" probará ante "El Comprador" la por-
sistencia de las causas de fuerza mayor cada TRINTA (30) días co-
rridos y tantas veces como sea necesario, en el supuesto caso de
que la misma se prolongue por un tiempo igual o superior a ese tér-
mino. De omitirse este recaudo, no podrá hacerse valer causa de fuer-
za mayor para justificar retrasos producidos con posterioridad a la
fecha de presentación de la última prueba.

Artículo 7.6) - Lo estipulado en el Artículo 7.4), de ninguna manera
exime a "El Vendedor" de probar la exacta influencia que la causa
de fuerza mayor invocada haya tenido en los plazos contractuales que
debe observar. La misma no se tendrá por válida si no se cumple con
este requisito.

CAPITULO VIII

RECEPCIÓN Y EXPLICACIONES DE LOS MATERIALES

C. P.

Artículo 8.1) - "El Vendedor" dará a la Comisión de Recepción des-
tacada por "El Comprador" en los establecimientos de "El Vendedor" y
de sus eventuales subcontratistas, todas las facilidades necesarias
para efectuar la recepción de los materiales que se adquieren por
el presente contrato.

Artículo 8.2) - A los efectos del posterior control, la Comisión de
Recepción identificará los materiales recibidos con una marca adecu-
ada, antes de proceder a su embalaje.

Artículo 8.3) - Tan pronto como los materiales sean aceptados por
"El Comprador", "El Vendedor" procederá al embarque de los materia-
les en consonancia con la modalidad F.O.B. establecida para los pro-
cios en el Artículo 2.2) en buques de bandera argentina, quedando en-

fm

///

///

tendido que todos los riesgos que corra la mercadería hasta su colocación a bordo, de acuerdo con las instrucciones de "El Comprador", serán por cuenta y cargo de "El Vendedor" exclusivamente.-----

Artículo 8.4) - La Comisión de Recepción podrá indicar, en caso necesario, desde la bandera extranjera, para el embarque de los materiales. En tal situación "El Vendedor" está obligado a aceptar tal decisión en las mismas condiciones que las postadas en el Artículo 8.3) para buques de bandera argentina.-----

CAPITULO II

PENALIDADES Y CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 9.1) - En caso de incumplimiento del Artículo 7.1), y siempre y cuando no sean de aplicación las excepciones establecidas en el Artículo 7.2) y de conformidad con el régimen de contrataciones del Gobierno Argentino, "El Comprador" podrá imponer a "El Vendedor" sin necesidad de constituirlo en mora, una multa de DOS MIL QUINIENTAS LIBRAS ESTERLINAS (£ 2.500) por cada mes o fracción en que se hubiere retrasado la entrega del total de los materiales con respecto al plazo de DOCE (12) meses contractuales.-----

Artículo 9.2) - El importe de las penalidades que pudieran resultar como consecuencia de la aplicación del Artículo 9.1), será abonado de inmediato por "El Vendedor" al "Comprador".-----

Handwritten initials or mark.

Artículo 9.3) - Si en el caso del Artículo 9.1) la demora fuera superior a SEIS (6) meses, "El Comprador" podrá rescindir unilateralmente este contrato de pleno derecho y sin interposición judicial o extrajudicial alguna, bastando, para obtener este efecto, que curse a "El Vendedor" un telegrama colacionado notificándole su decisión.-----

Artículo 9.4) - La eventual aplicación del Artículo 9.3), es independiente de la multa correspondiente por retraso establecida en el Artículo 9.1).-----

Handwritten signature or mark.

Artículo 9.5) - En el supuesto caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "El Vendedor", corresponderá, de confor-

///

///

nidad con el Régimen de contrataciones del Gobierno Argentino, la pérdida automática a beneficio de "El Comprador" de la garantía especificada en el Artículo 12.1), además de la devolución total inmediata del importe de la cuota pagada por "El Comprador" conforme al Artículo 3.2), cubierto por la garantía que se establece en el Artículo 3.9) y la iniciación de toda otra acción judicial que pudiera corresponder.

CAPITULO X

GARANTIA DE CALIDAD, PERFORMANCE Y MANTENIMIENTO

Artículo 10.1) - "El Vendedor" garantiza que los equipos suministrados con arreglo a este contrato se ajustan a las condiciones de uso a que están destinados en lo tocante a adaptabilidad, seguridad y confiabilidad, y que los materiales y métodos empleados son satisfactorios. En caso de cualquier falla que se observara en cualquiera de los aspectos garantizados dentro de un período que finalice SESENTA (60) meses después de firmada el acta de recepción, y siempre que los desperfectos observados no fuesen imputables al mal trato de los agentes de "El Comprador", "El Vendedor" reparará, corregirá o reemplazará los elementos defectuosos, sin cargo alguno para "El Comprador".

Chp
Artículo 10.2) - Esta garantía no cubre los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a personas o cosas de terceros, como consecuencia de deficiencias de los elementos transferidos en propiedad a la Armada.

CAPITULO XI

JURISDICCION LEGAL

fm
Artículo 11.1) - Para la dilucidación de toda cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento o incumplimiento de este contrato, como así también de la interpretación de sus cláusulas, y que no tengan solución amigable, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro Fuero o Tribunal que pudiera corresponderles.

///

///

Artículo 11.2) - Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial: "El Comprador", en el Edificio "Libertad", calle Comodoro Py y Corbata Uruguay - piso 8º, y "El Vendedor" en la calle 25 de Mayo 258, ambos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

La documentación técnica podrá cursarse directamente entre la Comisión Naval Argentina, Victoria Street 171, S.W.1., Londres, Inglaterra, por parte de "El Comprador" y SIKRY BROTHERS & HAWLAND LTD, MISSILE SYSTEMS DIVISION, MONTGOMERY ROAD, BELFAST, BT6 9 HN, NORTHERN IRELAND por parte de "El Vendedor".

Artículo 11.3) - "El Comprador" queda liberado de toda responsabilidad o intervención en cuestiones de litigios de cualquier orden que puedan suscitarse como consecuencia de patentes que "El Vendedor" aplica en el diseño o en la fabricación de los materiales que se proveen a "El Comprador".

"El Comprador" comunicará de inmediato cualquier reclamo que pudiera surgir por una supuesta contravención de marcas o patentes.

Handwritten initials "JH" in the left margin.

Artículo 11.4) - "El Vendedor" deberá habilitar el presente contrato con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sellado correspondiente, estando eximido "El Comprador" del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante por propio derecho, en el tiempo y forma que prescribe la ley de la materia.

Artículo 11.5) - Todo impuesto que sea de Ley en el Reino Unido y que se derive del presente contrato, correrá por cuenta exclusiva de "El Vendedor".

CAPITULO XII

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Artículo 12.1) - Para garantizar a "El Comprador" por la fiel ejecución de este contrato, de acuerdo a la reglamentación de contrataciones del Gobierno Argentino, "El Vendedor" constituirá en favor de aquél, dentro de los TREINTA (30) días de serle notificada la aprobación de este contrato, una garantía bancaria u otra a satisfacción de "El Comprador", por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTAS

Handwritten signature or initials in the left margin.

///

///

VEINTINUEVE LINEAS BOEING (A 9.329.0)-----

Artículo 12.2) - La garantía citada en el Artículo 12.1), tendrá validez hasta la fecha de la firma del Acta de Recepción final de los materiales que se adquirieron por el presente contrato, y el texto de la garantía bancaria será el siguiente:-----

"Secretaría de Estado de Marina - Dirección General del Material Naval (Dirección de Armas Navales).-----

"De nuestra consideración:-----

"A solicitud de la firma SCOTT BROTHERS AND HARLAND OF AIRPORT ---

"ROAD BELFAST 3, NORTHERN IRELAND, nos es grato comunicarnos que es-

"te Banco se constituye en fidejor liso y llano, principal pagador

"con renuncia a los beneficios de exención ante esa Secretaría de

"Estado de Marina - Dirección General del Material Naval (Dirección

"de Armas Navales) del fiel cumplimiento de las obligaciones que

"la firma SCOTT BROTHERS AND HARLAND LIMITED AIRPORT ROAD BELFAST 3,

"NORTHERN IRELAND, ha contraído con esa Repartición mediante contra-

"to del.....de.....de 1970.-----

"De acuerdo con ello, este Banco pondrá a disposición de esa Secre-

"taría de Estado de Marina - Dirección General del Material Naval

"(Dirección de Armas Navales), cualquier suma hasta el monto señal-

"ado en el párrafo anterior cuando le sea reclamada dentro de las

"condiciones previstas en el referido contrato, de inmediato y a

"simple requerimiento de la misma y sin necesidad de ninguna otra

"clase de interpolaciones o transacciones y sin que sea necesario

"constituir en mora al obligado directo.-----

"Esta garantía tiene validez hasta la fecha de la firma del Acta de

"Recepción final de los materiales objeto del presente contrato.---

"Lugar.-----Fecha.-----

CAPITULO XIII

SERIE DE CONTRATO

Artículo 13.1) - En prueba de conformidad, se firman en lugar y fecha "ot - supra" SERIE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, de los cuales, el ORIGINAL y CUATRO (4) copias quedan en

///

///

peder de "El Comprador" y las DOS (2) copias restantes en manos de "El Vendedor".-----

De igual modo y en las mismas circunstancias, se firman los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que forman parte integrante de este contrato.-----

J. Marfarián.

[Signature]

[Faint signature]

ANEXO I : PROYECTO DE CONVENIO DE ALQUILER DE LOCALIDAD...
ANEXO II : ANEXOS VARIOS...
ANEXO III : PLANOS DE ALICATA...



A N E X O S

ANEXO I : PODER DE " EL VENDEDOR".-

ANEXO II : RELACION DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS Y DE LOS SERVICIOS A PRESTAR POR EL VENDEDOR.-

ANEXO III : CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL CONTRATADO.-

ANEXO IV : PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DEL MATERIAL CONTRATADO.-

ANEXO V : ASISTENCIA TECNICA.-

ANEXO VI : PLAN DE PAGOS.-

[Handwritten signature]

ARMADA ARGENTINA

Nº _____

Letra _____



[Faint, illegible handwriting]

A H E X O I

ROGER DE "EL VERDEGAL"



[Handwritten signature]

[Small vertical text, possibly a reference number or date]

Certifico que la firma que aparece en este documento

y dice: *R. T. Mc. Alister, Inc. Bank*

es autografa y pertenece a *Esteban Lullies*

de *Belfast, Irlanda*

del Norte

LIVERPOOL SEPTIEMBRE 30 de 1970

No. de orden: 0077

No. de cheque: 166

Derechos percibidos en g/n: -

Imposto en moneda extranjera: \$3-7-8d

Tipo de cambio: min 1.00: £0-2-5d



[Handwritten signature]
ALDO D. BASTIDAS
GERENTE

SHORTS
Aircraft and Missiles

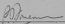
19

EW/504/70/CB/RS

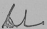
21st September, 1970.

Mr. John Macfarlane, our Commercial Manager, is hereby authorized to negotiate and sign on our behalf contract documents for the supply of Guided Weapons to the Government of Argentina.

SHORT BROTHERS & HARLAND LIMITED,



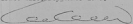
Managing Director.



Secretary.

SIGNED at Belfast Northern Ireland this 21st day of September 1970 by Philip Frank Forcum and Edward William Avens Treasurer the Managing Director and Secretary respectively of Short Brothers and Harland Limited in my presence and I Certify that they are both duly authorized by said Company to sign on its behalf and that their signatures above written are in their true and proper handwriting respectively

Belfast 21st, September 1970.



R.N. Clive McCosh Notary Public Belfast.





A N E X O II

RELACION DE LOS MATERIALES ADQUIRIDOS Y DE
LOS SERVICIOS A PRESTAR POR EL VENIDOR

A handwritten signature in dark ink, located on the left side of the page, below the stamp.

IMP. 1947 - 1.100.000.000
C.P. 1000 - B. A. 10.1.1.1.1


A N E X O I I

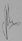
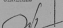
RELACION DE MATERIALES ADQUIRIDOS

Item N°	Item N° V.A.D.504	DESCRIPCION	QTY	PART N°	TOTAL PRICE (\$)
		<u>FIRE UNIT(V.A.D.504 Sec. 1)</u>	1)		
1	1	Tigercat Launcher (complete)	2	311-94-1	
2	2	Tigercat Director (complete)	2	311-91-110	
3	3	Plug 11 amp.	4	Cat. N° Wk 695	
4	4	Socket Portable 30 amp. 300 v.	2	54/4689	
5	5	Quartz Crystal units	6	Quartz for one operating frequency only.- Part N° depends on frequency selected.-	
6	Sec 7-17	Drill Missiles (without canister)	6	37-01-9	
		<u>ROLLING VEHICLES AND STORAGE (V.A.D.504 Sec.2)</u>			
1	1A	Landrover GS Cargo(with steering Damper Extra E. 1386).	2	To Spec. N°8 2229P(Left Hand Driver)	
2	1B	Landrover GS Cargo(with steering Damper Extra E. 1386)	2	To Spec. N°3 2229H (Left Hand Driver)	
3	2	Assembly of vehicle storage (complete)	2	311-95-1	
4	3	Assembly of vehicle storage (complete)	2	311-95-2	
		<u>FIRE UNIT TEST EQUIPMENT (V.A.D.504 Sec.3)</u>			
1	1	Firing Test Unit	2	37-60-8940 x G1	
2	2	Monitor Power Supply -Missile test set. Model 1 Missile.- -Cable Assembly, special purpose, electrical (main cable).- -Cable Assembly, special purpose, electrical	2	37-60-8274	

Item No	Item No W.A.D.504	DESCRIPTION	QTY	PART No	TOTAL PRICE(£)
		(electronics test cable)			
3	3	Dummy load electrical	2	AP 186454	
4	4	Test Hose (pressure)	2	811-95-183	
5	5	Test Hose (exhaust)	2	811-95-184	
6	6	Storage Bag	3	811-95-118	
7	7	Firing Circuit Test Unit - Inner box assembly - Outer box assembly - Launcher spigot adapter - Two test cables	2	811-95E-118A	
8	8	Safety Ohmmeter 24 MK 1	2	811-95E-TLX 8A	
9	9	Detector R.F.Low Power	2	AP 217482	
10	Sec.5 22	Voltage Detector MK 4	2	R.A.P.Ref.50/ 1165	
11	10	Tool Assembly Motor Igni-	3	AS 110922	
12	11	Socket Spanner	2	87-44-290	
13	12	Spanner, rings opened, combination	2	87-44-269	
14	13	Crystal Extraction tool	3	AS 110839	
15	14	Tool, crystal Plug re- tainer	3	87-44-268	
16	15	Extractor, Blunt Plate	3	87-44-213	
17	16	Wing Pin Resetting Tool	3	87-44-234	156.736
		<u>WIRE UNIT TRAINING (W.A.D.504 Sec.4)</u>			
1	1	Simulator Head-H.R.Q.	2	1430-9700 325	3.000
2	2	Mount H.H.-H.R.Q.	2	1430-9700 333	80
3	3	Teacher outfit-H.R.Q. (Modified to Eng. N° 811- 95-282 x 8A)	3	1430-9700 327	6.000
4	4	Electronic test Kit-H.R.Q.	1		960
		<u>AREA MAINTENANCE EQUIPMENT (W.A.D.504 Sec.5)</u>			
1	1	Spare Cabinet outfit H.A.A.	2	AP 217406	1.068
2	2	CodeLover and R.F.Unit	2	AP 217488	2.816
3	3	Switch and Indication Unit	2	811-91D.83 x A	830
4	4	Sub-oscillator Unit	2	811-91D.127 IA	2.816
5	5	Shaper Electronic Guidance Signal	2	87-80-1800	2.540
6	6	Shaper Power Supply	2	87-80-950	2.700
7	19	Filling Hose and Pump	2	811-95-265	150
8	19	Fax Recorder	1	40/CRD 10/1	796
9	20	Fax Recorder Amplifier	1	Pa.10.2M/2	
10	21	Veledelta Paper	6 Roll	811 900 H4	6
11	23	Indicator Guidance Command	2	811-95F.10	600
12	24	Avometer Model 8 MK III	4		140
13	25	R.F.Power Meter U.H.F.	2	87.1152 A Ser N°56699/38	212
14	29	Varino(input 240 v-500; output 02270 v-1A)	1	Regulo 8B4-42	21
15	30	Barrel Connector	2	87-90-375	20

[Handwritten signature]
20
111

Sec. N°	Item N°	DESCRIPTION	QTY	PART N°	TOTAL PRICE (\$)
		<u>W.A.D. 504</u>			
16	31	Combined charging Valve and Gauge	2	TYPE 772/D	186
		Turner Inflation Adaptor c/w Hose	2		
17	31A	Nitrogen adapter	2	TYPE 772.C.29	14
				810	
18	32	Pressure Probe	2	511-950-7	48
19	33	Power Supply 1 Kw Un regu lated TBN	1	509/1/01690	310
20	34	Static Inverter	1	Type W.181	430
21	35	Mounting Tray	1	M.222B A	
22	36	Smiths Hand Tachometer	2	Model ATH 4	68
		<u>SPARES * (W.A.D.504 Sec.15)</u>			
		<u>Fire Sequence Unit</u>			
1	468 C	Hellerman Deutsch Relay	2	Type HDM4-S.F2	28
				M-05	
2	468 D	Hellerman Deutsch Relay	3	Type HDM4-S.F2	42
				M-05	
		<u>Miscellaneous Switch</u>			
1	440	Lolex 55 3*27 mag wire	1	87-9404-3320A	22
		<u>QUENCH M.A.A.</u>			
1	152	Thermostat	1	Type 319	9
2	202A	Attenuator 30 db	1	Type 708	23
		<u>Gun Generator</u>			
1	732 A	Time Indicator	1	Type GH1	5
2	732 B	Switch	1	5930-99-051 - 0554	10
3	732 C	Repair Kit(Smiths Carbu- retter)	3	141 K 747	27
		<u>Instructional</u>			
1	4	Tigercat Film	3 copies		180
		<u>OILS AND LUBRICANTS (W.A.D.504 Sec.18)</u>			
1	1	Oil 10/30 Multigrade	50 gal		S
2	2	Grease X 271	120 lbs		I
3	3	Recol Anti-Seaffing Com- pound	4 lbs		N
4	4	Silicone Compound M.S.4	1/2 lb		C
5	5	Plastic Compound AIP 0474/04340 40	4 lbs		A
6	6	Oil - OM 11	50 gall		R
7	7	Esso H.E.P. Grease	2 lbs		C
8	8	Fluid M.S. 550	1 gall		O
9	9	OM 11	2 x		
			15 oz		
			cans		
		<u>DOCUMENTATION (W.A.D.504 Sec.14)</u>			
1	19	G42 Illustrated Spare parts List	3	W.D.Code 12506	
2	20	Power Supply Transistorized Illustrated Spare Parts List		W.D.Code 13135	

Item Item N° N° F.A.D.504	DESCRIPTION	QTY	PART N°	TOTAL PRICE(C)
	<u>TRAINING AND TECHNICAL SUPPORT</u>			
	The Services to be provided in accordance with Annex V.			<u>3.700.-</u>
		TOTAL GENERAL		<u>186.281.-</u>



ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS

REQUISITOS DE FORMA FORMAL

- a) Director - Dependencia: 1º MI-01/MI-02.-
(Verbo oficial)
- b) Dependiente de Lanzamiento - Dependencia: 1º MI-01/MI-02.-
(Verbo oficial)

A. H. B. X. O. III

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

CONTENIDO (Verbo oficial)

- a) Equipo de prueba - Especificaciones del proveedor y verificado a niveles de laboratorio.-
- b) Los materiales que se adquieren por el proveedor externo, serán probados de color "GRAY 1375 5000" cuando corresponda.-

[Handwritten signature]



A N E X O I I I

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES

1.- Unidades de Fuego Táctico.-

- a) Director - Especificación N° S11-71/91-110.-
(Ultima edición)
- b) Dispositivo de Lanzamiento - Especificación N° S11-71/94-1.-
(Ultima edición)
- c) Generador GMAH - Especificación N° S11-71/95A-1.-
(Ultima edición)
- d) Equipo de prueba - Especificaciones del proveedor y verificado a niveles de laboratorio.-
- e) Los materiales que se adquirieren por el presente contrato, serán pintados de color "MATT OLIVE GREEN" cuando corresponda.-



PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL

"El vendedor" entregará con los antecedentes de carácter técnico y los materiales que serán recibidos para la inspección y aceptación por parte de "El comprador" a sus representantes.

La Comandancia en Jefe (CJ) emitirá una certificación "al comprador" a sus representantes, en el momento de la aceptación, la cual será recibida por "El vendedor" entregada a "El Comandante" por los certificados correspondientes.

Este material será suministrado como sigue:

A. M. E. X. O. IV

Los materiales que A. M. E. X. O. IV deberán ser recibidos por el comprador.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DEL MATERIAL

de carácter.

CONTENIDO

con las especificaciones correspondientes por el Comandante en Jefe del Departamento de Materiales de la Armada Argentina.

Los certificados serán firmados por el Jefe del Departamento de Materiales de "El vendedor".

Inspeccionados y aceptados los partidas de material por la Comandancia en Jefe, esta quedará a fin de los correspondientes certificados.



A N E X O I V

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DEL MATERIAL

- 1) "El Vendedor" notificará con una antelación de QUINCE (15) días los materiales que están listos para la inspección y aceptación por parte de "El Comprador" o sus representantes.-
Si transcurridos TREINTA (30) días de esa notificación "El Comprador" o sus representantes, no efectuaren la inspección, la misma será realizada por "El Vendedor" entregando a "El Comprador" los certificados correspondientes.-
Este material será considerado como aceptado.-
- 2) Los materiales que se adquirieren por este Contrato serán sometidos a la recepción final con los correspondientes certificados de calidad, demostrando que han sido producidos en conformidad con las especificaciones establecidas por el Ministerio Tecnológico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.-
Los certificados serán firmados por el Jefe del Departamento de Inspección de "El Vendedor".-
- 3) Inspeccionadas y aceptadas las partidas de material por la Comisión de Inspección, esta procederá a firmar los correspondientes certificados.-



ANEXO V

ANEXO V

ASISTENCIA TECNICA

[Handwritten signature]

1950 (1951) - 1.000.000/1000

[Handwritten signature]

ANEXO Y

30

EXISTENCIA TÉCNICA

A.- En el Reino Unido.-

Curso de Mantenimiento y Operación:

Participantes: Concurrencia de:

- a. Hasta un máximo de SEIS (6) personas para la operación del equipo.-
- b. Hasta un máximo de DOCE (12) técnicos para el mantenimiento de los equipos.-

Duración del curso:

La duración del curso será:

- 4 semanas - Para los operadores
- 6 semanas - Para mantenimiento

La iniciación de los cursos se fijará de común acuerdo entre "El Vendedor" y "El Comprador".-

El programa a realizar será de acuerdo al último programa de entrenamiento para TIGERCAT.-

Los cursos para el personal técnico serán concertados con el propósito de dar adecuada instrucción a los miembros de la Comisión de Recepción junto con el personal de mantenimiento con suficiente anticipación a la etapa de recepción del material en cuestión.-

Las fechas tentativas para efectuar los cursos serán las siguientes:

Curso para operaciones - Primera y segunda semana de agosto de 1971.-

Curso para apuntadores - Tercera y cuarta semana de agosto de 1971.-

Curso para mantenimiento - Setiembre y 1ra. y 2da. semana de octubre.

1111...



B.- EN ARGENTINA.-

- 1.- Asistencia Técnica: Un Ingeniero experimentado y capacitado de "El Comproador" para asistir durante la instalación, ajuste y las pruebas de operación final del material adquirido, en la Unidad o lugar que designe "El Comproador".-

Duración de la Asistencia Técnica: Un período máximo de DOS (2) meses a partir de la fecha de notificación por parte de "El Comproador" que el equipo está listo para la instalación y ajuste.-

- 2.- Visita Técnica: DOCE (12) meses después del cumplimiento de las pruebas de operación final, un Ingeniero con capacidad y experiencia adecuada visitará la Unidad o lugar que designe "El Comproador" con el propósito de asesorar a "El Comproador" en la operación, mantenimiento y apoyo logístico del equipo y, si fuera necesario, dará las recomendaciones para el mejoramiento de su performance.-

La duración de esta visita no excederá el período de VISITA (20) días.-

TRANSPORTE: Los gastos de transportes que se originan por traslado del Ingeniero desde el domicilio de "El Comproador" hasta la Unidad o lugar que se designe correrá por cuenta de "El Comproador".-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



A N E X O VI

PLAN DE PAZOS

[Handwritten signature]

A. N. X O T I
 PLAN DE PAGO

VENCIMIENTO	CUOTAS	MEDIO DE PAGO	INGRESOS	INTERESES	TOTAL
Dentro de los sesenta (60) días de notificada la aprobación del contrato (2%)	-	Efectivo	9.329.13.0		9.329.13.0
A los Doce (12) meses del pago del 3% capitalizado anteriormente (10%)	-	Crédito Documentario	18.659.6.0		18.659.6.0
Saldo en Ocho (8) cuotas semestrales iguales a partir de los Doce (12) meses del pago anterior.-	1ra.	Letra de Cambio	19.825.10.0	9.536.4.9	29.361.54.9
	2da.	Letra de Cambio	19.825.10.0	4.163.7.1	23.988.77.1
	3ra.	Letra de Cambio	19.825.10.0	3.568.11.9	23.394.1.9
	4ta.	Letra de Cambio	19.825.10.0	2.973.16.6	22.799.6.6
	5ta.	Letra de Cambio	19.825.10.0	2.379.1.2	22.206.11.2
	6ta.	Letra de Cambio	19.825.10.0	1.784.5.10	21.609.15.10
	7ma.	Letra de Cambio	19.825.10.0	1.189.10.2	21.015.9.7
	8va.	Letra de Cambio	19.825.10.0	994.15.3	20.120.5.3

RECIBOS AFINES, 28 de Octubre de 1970.



Handwritten initials

VENCIMIENTO	CUOTAS	MODO DE PAGO	IMPORTE	INTERESES	T O T A L
Dentro de los sesenta (60) días de notificada la aprobación del contrato (5%)	-	Efectivo	9.329.13.0		9.329.13.0
A los Diez (10) meses del pago del 5% autorizado anteriormente (10%)	-	Crédito Documentario	18.659.6.0		10.659.6.0
Saldo en Ocho (8) cuotas consecutivas iguales a por El de los Diez (12) meses del pago anterior.	1ra.	Letra de Cambio	19.825.10.0	9.516.4.9	29.341.54.9
	2da.	Letra de Cambio	19.825.10.0	4.163.7.1	23.988.77.1
	3ra.	Letra de Cambio	19.825.10.0	3.568.11.9	23.394.1.9
	4ta.	Letra de Cambio	19.825.10.0	2.973.16.6	22.799.6.6
	5ta.	Letra de Cambio	19.825.10.0	2.379.1.2	22.204.11.2
	6ta.	Letra de Cambio	19.825.10.0	1.784.5.10	21.609.15.10
	7ma.	Letra de Cambio	19.825.10.0	1.189.10.2	21.015.0.2
	8va.	Letra de Cambio	19.825.10.0	594.15.3	20.120.5.3

BUENOS AIRES, 28 de Octubre de 1970.



[Handwritten signature]